

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

- Janet Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Juan Vallejo Salazar vs. Colpensiones y otros.
Rad. 2020-00133-00

INTERLOCUTORIO No. 3043

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO a través de apoderado judicial, presentó contestación de la demanda, entonces, atendiendo a que en el expediente no obra prueba de la notificación a la entidad, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación por reunir los requisitos de ley, igualmente se tendrá por contestada la demanda de reconvencción por parte del señor VALLEJO SALAZAR, por haber descrito el traslado oportunamente.

Se observa además que el accionante en la demanda principal a través de su apoderado presentó tres escritos de reforma de demanda, señalando incluye pretensiones referentes a la indemnización por perjuicios al actor en aplicación de la sentencia SL 373 del 10/02/2021 de la CSJ, Sala de Casación, así: escrito del 14/9/2021, peso 1.03 MB, escrito del 14/09/2021, peso 753 KB y escrito del 22/09/2021, peso 525 KB, advirtiendo la suscrita que solo dos de los escritos fueron presentados dentro del término del traslado de la demanda de reconvencción, tal como lo prevé el artículo 28 del CPTSS, entonces, antes de pronunciarse sobre la misma, se requerirá al demandante INDIQUE cual es el escrito válido, dado que el peso, fecha y hora de presentación no coinciden.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por parte de LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
- 2.-Tengase por contestada la demanda de reconvencción.
- 3.-Requerir al actor informe cual de los documentos radicados corresponde al escrito de reforma de la demanda, hecho lo anterior se decidirá sobre la misma.
- 4.-Reconocer personería al abogado Fabio Hernán Ortiz, identificado con la CC 79240101 y con TP 145538 del CSJ, para que actúe como apoderado de MINHACIENDA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c021d4a1d2364880b1a868a4a3a811abf47b93cae98460f7e6fa9c827c8115b**
Documento generado en 11/01/2022 10:32:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>